

Expediente: **9047/25**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ SORIA OSCAR DARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **29/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SORIA, Oscar Dario-DEMANDADO*

30675428081 - *SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9047/25



H108013351844

Expte.: 9047/25

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ SORIA OSCAR DARIO s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de aplicación de astreintes realizado en éstos autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ SORIA OSCAR DARIO s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 18/08/2025 el letrado Nicolás Ángel López Duchén solicita la aplicación de astreintes a la firma Mercado Libre .R.L. debido al incumplimiento con lo requerido mediante oficios del 04/06/2026, 26/06/2026 y 03/08/2026.

En fecha 18/08/2026 éstos autos pasan a despacho para ser resueltos.

II. El art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

III. Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 04/06/2026 se libró un oficio dirigido a la empresa Mercado Libre S.R.L. a fin de que proceda a dar cumplimiento con el proveído de fecha 03/06/2026, por el que hacía constar que los fondos retenidos deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial N° 562209608381791, CBU N° 2850622350096083817915.

Dicho oficio fue remitido a la casilla de mail notificaciones@mercadolibre.com, y la respuesta que recibió de la empresa por ese mismo medio fue que *"esta casilla está destinada exclusvamente a la recepción de oficios y documentación jurídica ordenada por autoridades judiciales. Si su mensaje cumple con este propósito, será respondido a la brevedad"* (cfr. documento acompañado por el apoderado de la actora en fecha 25/06/2026); si embargo, la firma oficiada no cumplió con la transferencia ordenada y tampoco informó las razones de esa omisión.

Consecuentemente, el día 26/06/2026 se libró un nuevo oficio a la misma firma a fin de que informe si ha dado cumplimiento a lo requerido en fecha 03/06/2026, lo cual le fue comunicado mediante oficio librado en fecha 04/06/2026, debiendo remitir constancia detallada del estado actual del trámite y toda otra información pertinente.

Este nuevo oficio también fue remitido a la casilla de mail notificaciones@mercadolibre.com, y la respuesta recibida de la empresa fue idéntica a la anterior, a la vez que tampoco cumplió con la transferencia ordenada ni informó los motivos de su omisión (cfr. documento acompañado por el apoderado de la actora en fecha 30/07/2026).

Finalmente, en fecha 03/08/206 se libra un nuevo oficio a la misma entidad con el objeto de intimarla para que, en el plazo perentorio de tres días, informe sobre el resultado de la medida ordenada y proceda a su cumplimiento efectivo; asimismo, se le hace saber que, en caso de persistir el incumplimiento, se hará efectiva la aplicación de sanciones conminatorias (astreintes) conforme art. 137 del CPCyC, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder.

Este oficio también fue remitido por la misma vía que los anteriores (e-mail), recibió la misma respuesta y la empresa tampoco cumplió con lo requerido (cfr. documento acompañados por el apoderado de la actora en fechas 30/07/2026 y 18/08/2026).

Ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales (art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN), corresponde aplicar una multa diaria de pesos cinco mil (\$5.000) a la firma Mercado Libre S.R.L.

Por ello,

RESUELVO:

I. APLICAR a Mercado Libre S.R.L. una sanción pecuniaria diaria de pesos cinco mil (\$5.000) la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyo importe deberá ser depositado en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de la Provincia de Tucumán, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente su proceder.

II. Notifíquese por cédula en el domicilio legal de la firma recalcitrante.

HAGASE SABER

Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni (P/T)

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fb349290-a2d8-11f1-a365-df679a2d6cfe>